14/11

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

En Sevilla, a23 de Octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excma. Sra. doña. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se desigan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9.2 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, en su calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud del nombramiento efectuado en sesión Constitutiva de la Corporación celebrada el día 25 de junio de 2015, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 6, que por sus especiales características, la formación en centros de trabajo requiere un esfuerzo coordinado de los agentes que intervienen en su realización. Tanto la Administración educativa y los propios centros docentes como las confederaciones, asociaciones empresariales, empresas individuales, instituciones públicas, organizaciones sindicales, cámaras de comercio, etc., acordarán las condiciones, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración, que permitan la realización de estos estudios, imprescindibles para que el alumnado obtenga la

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas conjuntos, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y vactualización permanente de las competencias profesionales.

TERCERO.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, al regular el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional determina, en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

CUARTO. El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las modalidades en la oferta de las mismas y determina las características fundamentales que habrá de tener el currículo de las enseñanzas correspondientes a cada uno de los títulos de formación profesional, remitiendo la regulación específica de los mismos a una norma posterior, la Orden de la Consejería de Educación de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto

para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que permita una mayor agilidad en la adaptación de cada título a las necesidades de la población y del sistema productivo.

QUINTO.- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone, en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo.

SEXTO.- La Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las condiciones en las que debe desarrollarse esta fase de la formación del alumnado que cursa las enseñanzas de formación profesional inicial.

SÉPTIMO.- La característica más relevante del módulo profesional de formación en centros de trabajo es que debe desarrollarse en un ámbito productivo real, donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones propias de las distintas ocupaciones relativas a una profesión, conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y las relaciones socio-laborales en la empresa o centro de trabajo, orientado y asesorado en todo momento por las personas responsables del seguimiento y evaluación de sus actividades, que, a tal fin, serán designados por un lado en el centro de trabajo y por otro en el centro educativo.

OCTAVO.- La formación profesional está directamente influida por los cambios actuales en los medios técnicos y los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular aquellos relacionados con la especialización, polivalencia y multidisciplinariedad en el mundo del trabajo. Por ello, la adecuada implantación de enseñanzas de formación profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los sectores productivos del entorno.

MOVENO.- Por otra parte, la Diputación Provincial de Córdoba tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, en la planificación en el territorio provincial de las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, de acuerdo con el art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que le interesa el desarrollo del sector agrícola provincial a través de la investigación, formación y asesoramiento técnico como herramienta de mejora para diversos subsectores agrícolas y ganaderos de la provincia.

DÉCIMO.- Ambas partes son conscientes de la conveniencia de establecer un marco de colaboración para lograr la traffictuación conjunta de profesores y alumnos de los centros educativos públicos I.E.S. "Galileo Galilei", I.E.S. "Ángel de Córdoba, I.E.S. "Villarrubia" de Villarrubia y el I.E.S. "Aljanadic" de Posadas, por lo que se proponen a caso conjuntamente actividades que contribuyan a la mejora de la formación del profesorado y del alumnado de los cidos formativos de Formación Profesional de la familia profesional agraria de los citados centros docentes públicos, con que se imparten estas enseñanzas de Formación Profesional Básica y de Formación Profesional inicial de trafficad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con objeto de que tengan una información actualizada de las ultimas tecnicas desarrolladas en el citado sector y promover la inserción del alumnado en el mundo laboral.

Atendiendo a lo expuesto, las partes antes citadas formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de Córdoba para el uso de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y de la finca "El Aguilarejo" ambas de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, por parte del alumnado que está cursando enseñanzas de la familia profesional de Agraria, tanto en la Formación Profesional Básica como en la Formación Profesional inicial. Estos alumnos estarán matriculados en el I.E.S. "Galileo Galilei" de Córdoba, en el I.E.S. Ángel de Saavedra de Córdoba y en el I.E.S. Aljanadic" de Posadas y el I.E.S. Villarubia de Villarrubia

OBLIGACIONES ESTIPULADAS

SEGUNDA.- Marco Jurídico.

La regulación de la formación en centros de trabajo del alumnado se enmarcará en el ámbito de la Orden de 28 de septiembre de 2011 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 20 de octubre).

TERCERA.- Vinculación contractual.

El alumnado no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la Diputación Provincial de Córdoba, no pudiendo establecerse entre ésta y aquellos relación contractual laboral alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación.

Del presente convenio no se derivará obligación económica para ninguna de las partes. Por lo que se refiere a la Consejería de Educación, en relación con lo dispuesto en la cláusula sexta, que contempla que los gastos que conlleve la impartición de los módulos profesionales objeto del Convenio serán financiados con cargo a la partida presupuestaria de gastos extraordinarios de funcionamientos de ciclos formativos con que ya cuentan los Institutos de Educación Secundaria "Galileo Galilei" de Córdoba, "Ángel de Saavedra" de Córdoba, "Aljanadic" de Posadas y "Villarrubia" de Villarrubia, no suponiendo, por tanto, un incremento del gasto para la Consejería.

CUARTA.- Seguro escolar.

El alumnado matriculado en los ciclos formativos objeto del presente convenio, que se encuentre realizando la fase de formación en centros de trabajo, estará cubierto por el seguro escolar y por las pólizas de seguro adicional, responsabilidad civil y accidentes, suscritas por la Consejería de Educación para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros y responsabilidad civil.

QUINTA.- Obligaciones de la Diputación Provincial de Córdoba .

A efectos de lo dispuesto en la Cláusula primera, la Diputación Provincial de Córdoba facilitará los espacios, medios e instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y de la finca "El Aguilarejo" ambas de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba, para la impartición y realización, por parte del alumnado de dichos centros educativos, de las asociadas a los módulos profesionales, durante el período de vigencia del presente Convenio. Del mismo modo, aportará un técnico en materia agrícola y otro en materia pecuaria adscritos a Agricultura y Caminos Rurales actuarán como coordinadores de prácticas a realizar por parte del alumnado, así como de Tutotes Laborales en los formativos.

SEXPA Obligaciones de la Consejería de Educación.

Por su parte la Consejería de Educación dispondrá los recursos humanos, los gastos de funcionamiento, las herramientas y la maquinaria agrícola necesaria para el adecuado funcionamiento de las enseñanzas correspondientes a los citados ciclos formativos. Estos, con cargo a la partida presupuestaria de gastos extraordinarios de funcionamiento de ciclos formativos, con que ya cuentan los I.E.S. "Galileo Galilei" y " Ángel de Saavedra" de Córdoba, I.E.S. "Villarrubia" de Villarrubia y en el I.E.S. "Aljanadic" de Posadas, no suponiendo por tanto este Convenio ningún gasto adicional para esta Administración.

SEPTIMA.- Comisión mixta de seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de seis miembros, designados paritariamente, tres de ellos por la Consejería de Educación y otros tres designados por la Diputación Provincial de Córdoba que se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio y designará de entre sus miembros a las personas que vayan a desempeñar la presidencia y la secretaría, el presidente con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates. Asimismo, la misma deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez durante el curso escolar.

La Comisión Mixta de Seguimiento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio y cuantas acciones específicas de colaboración se acuerden en desarrollo del mismo.
- b) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de este Convenio.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del objeto perseguido por el Convenio.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

OCTAVA.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio se establece para el curso académico 2015/2016 comenzando el 1 de septiembre de 2015 y finalizando el 31 de agosto de 2016 salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio quede sin efecto.

El Convenio podrá prorrogarse con una antelación de tres meses a su vencimiento, por otros tres cursos, siempre que se formalice mediante acuerdo expreso por escrito, en función del mutuo interés y a instancia de alguna de las partes.

No obstante lo expuesto, respetando siempre la debida escolarización del alumnado, su finalización tendrá lugar también si se dieran alguna de las condiciones siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, por escrito.
- b) Renuncia de una de las partes, realizada antes de la finalización del periodo de vigencia del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.

El incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden. En este supuesto, la parte incumplidora de las otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.

quier otra causa que impidiera su continuación.

Historia de extinción anticipada del Convenio, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá la forma de liquidación del missografia de la curso que esté iniciado.

DECHMA.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que en virtud de lo expresado en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás disposiciones concordantes en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las cláusulas contenidas en el mismo y siéndole de aplicación subsidiaria los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas por la comisión mixta de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN